



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 080 -2024-OGAF

Pisco, 26 de Febrero del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00027555-2023, promovido por el servidor municipal cesante Bonifacio Manuel Carrasco Paccasi, solicitando el incremento otorgado por Pacto Colectivo suscrito entre el SOMUNP y la Municipalidad Provincial de Pisco

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 00027555-2023, promovido por el servidor municipal cesante Bonifacio Manuel Carrasco Paccasi, solicitando el incremento otorgado por Pacto Colectivo suscrito entre el SOMUNP y la Municipalidad Provincial de Pisco, el 25 de Mayo del 2012, y que con Resolución N° 180-2012-MPP-ALC se da solución al Pliego de Reclamos del 21 de Agosto 2009, ascendente a la suma de s/. 180.00 soles mensuales, como costo de vida. Y que se hará efectivo a partir del mes de Agosto 2012 (quedando pendiente de pago desde el mes de Julio 2009 hasta el mes de Julio 2012).

Qué, con Informe N° 071-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefe del Área de Remuneraciones hace de conocimiento que el citado servidor municipal cesante, ingresó a laborar el 20 de Febrero de 1985, como personal Obrero, bajo el régimen el D. L. N° 728, cesando el 31 de Mayo del 2023, que revisada las Planillas de Remuneraciones, desde el mes de Julio 2009 hasta Abril 2011, no figura pago por costo de vida; a partir del mes de Mayo 2011 hasta Agosto 2012 se refleja un pago por costo de vida de s/. 42.00 soles semanales, como remuneración no pensionable, recién a partir del mes de Setiembre 2012 se consideró en el rubro del Básico, como remuneración pensionable con todos los descuentos de ley hasta el momento de su cese. Deduciéndose que se le estaría adeudando la suma de s/. 2,160.00 soles (desde el mes de Julio 2009 hasta el mes de Junio 2010) , la suma de s/. 1,800.00 soles (desde el mes de Julio 2010 hasta el mes de Abril 2011), resultando un total de deuda de s/. 3,960.00 soles.

Qué, con Informe N° 0184-2024-MPP-OGAF-UP, el Jefe de la Unidad de Personal, hace suyo el informe precedente, solicitando opinión legal para resolver lo solicitado

Qué, mediante Informe Legal N° 0388-2024-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico indica que el presente informe, tiene por objeto verificar la procedencia de la petición formulada por el servidor municipal cesante Bonifacio Manuel Carrasco Paccasi. Sobre la información remitida por la Jefe del Área de Remuneraciones y de la Unidad de Personal la petición formulada no es aplicable el reconocimiento del convenio colectivo, por el periodo correspondiente al mes de Julio 2009 al mes de Abril 2011, al no figurar pago por concepto de Costo de Vida en los años mencionados, opinión que es compartida con el Jefe de la Unidad de Personal.

Qué, conforme se constata, el expediente administrativo promovido por el administrado, se recepcionó el día 04 de Diciembre 2023, referente a reintegro de Costo de Vida, es desde el año





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 080 -2024-OGAF

2009 hasta el 2011, en ese sentido, han transcurrido 12 años para poder solicitar dicho reintegro; por lo que de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, artículo 2001 inc.1) " prescribe a los 10 años, la acción personal ", para que prescriba los derechos laborales, contados desde el siguiente día en que finaliza el vínculo laboral, lo que es aplicable a todos los trabajadores determinándose que el pedido de reintegro de Costo de Vida desde el mes de Julio 2009 hasta Abril 2011, no corresponde ser atendido, al haber prescrito por el paso del tiempo.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° Inciso 1.2 del Decreto de Alcaldía N° 001-2011/MPP de fecha 22 de Febrero del 2011, de conformidad con la Directiva N° 001-2017/EF/77.15, aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007/77.15 y, sus modificatorias, con las visaciones respectivas de la Unidad de Personal, Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el servidor municipal cesante BONIFACIO MANUEL CARRASCO PACCASI, referente a reintegro por Costo de Vida, por el periodo del mes de Julio 2009 hasta el mes de Abril 2011, solicitado con Exp. N° 00027555-2023.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. ABALITE CASTROHUARCAYA
DIRECTOR